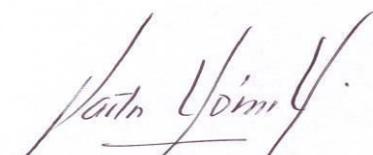


CONSTANCIA: Septiembre 1 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolverlo pertinente, informándole que la parte demandada a pesar de haber estado notificada de manera personal, en los términos de la ley 2213 de 2022, artículo 8 no contestó la demanda.

Consta también en el expediente manifestación de la abogada Gilma Montes, reasumiendo el poder otorgado.

Los términos de traslado corrieron así:
Recepción auto admisorio: 1 de julio de 2022.
Notificación efectiva: 7 de julio de 2022.
Termino contestación: 8 de julio de 2022 a 5 de agosto de 2022.
Días inhábiles: 9, 10, 16, 17, 20, 23, 24 de julio.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós
2022)

Auto Interlocutorio No. 848

Radicado No. 2022-00153

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aditivos probatorios que deben ser analizados de fondo y en contexto con las demás probanzas que se recolectarán en audiencia, adicional a propiciar una oportunidad de conciliación entre las partes, como primera etapa procesal, resulta del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **miércoles catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: 1. Las que se aportan con la demanda Copia del registro civil de nacimiento del menor

- Fotocopia del Registro civil de Matrimonio
- ☐Fotocopia del Registro Civil de nacimiento del Menor ANDRES STEVEN MURCIA ARIAS.
- Fotocopia de la cédula de la señora LILIANA ARIAS RAMIREZ. ➤ Fotocopia de la cédula del señor JORGE ANDRES MURCIA. ➤ Constancia del apoyo pedagógico brindado al menor ANDRES STEVEN MURCIA ARIAS.
- Informe de rendimiento académico entre la fecha del 6 al 28 de julio de 2021, expedido por el Liceo Piaget.
- Certificado de matrícula académica, mensualidad y gastos escolares, expedido por el Liceo Piaget.
- Certificado del aporte al sistema de Salud de la señora LILIANA ARIAS RAMIREZ, donde el menor ANDRES STEVEN MURCIA ARIAS es beneficiario.
- Factura del pago del tratamiento del procedimiento de ortodoncia del menor.
- Registro de denuncia penal.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios

- SANDRA MILENA ARIAS RAMIREZ
- ANA MARIA ESCOBAR CASTAÑO

Parte demandada

No contestó la demanda.

De oficio:

Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de **LILIANA ARIAS RAMIREZ y JORGE ANDRES MURCIA .**

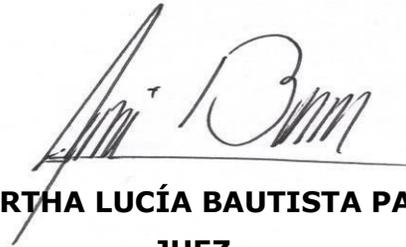
De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 DE 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a al apoderado judicial de la parte

demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de todos los testigos que intervendrán en la audiencia.

Ahora bien, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ